

DISPOSICIÓN N° 823/22.-
NEUQUÉN, 30 de Junio de 2022.-

VISTO:

El EX-2022-00847734-NEU-SADM#SAMB Caratulado: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén Integración Energética Argentina S.A. (IEASA); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06 de Mayo de 2022 se presentó ante esta Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén la Empresa Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), solicitando la Autorización Ambiental al Proyecto denominado Gasoducto Néstor Kirchner en función de lo establecido en el Artículo 23º de la Ley 1875 para los casos de autorizaciones especiales;

Que el presente informe tiene por objeto describir las necesidades Técnicas primarias y esenciales para la concreción del Proyecto del "Gasoducto Presidente Néstor Kirchner" Primera Etapa a efectos de poder cumplir con los propósitos para éste, dispuestos en el DNU N° 76/2022 como Proyecto estratégico para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de Gas Natural en la REPÚBLICA ARGENTINA, contribuir a asegurar el suministro de energía y garantizar el abastecimiento interno en los términos de las Leyes 17.319, 24.076 y 26.741, cuya concesión, contratación, construcción, operación y mantenimiento se le encomendaron a la Compañía Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) conforme mandan los Artículos 1º a 4º del citado Decreto de Necesidad y Urgencia;

Que se procede a presentar la Primera Etapa del Proyecto del Gasoducto con el objetivo de posibilitar la disposición de Gas de producción Argentina de hasta 40.000.000 m³/d, desde Vaca Muerta hasta la conexión con el sistema de transporte de Gas Natural existente en la Provincia de Buenos Aires, para luego ser ampliado - en una Segunda Etapa - con vista a evolucionar respecto a la disponibilidad de Gas en volumen y transporte, a los centros de mayor consumo energético de usinas;

Que el Proyecto tiene por objeto ampliar la capacidad de transferencia de Gas desde la Cuenca Neuquina a nuevas demandas a través de un Gasoducto de Alta Presión, e instalaciones anexas, que se extenderá desde la Localidad de Tratayén, Provincia del Neuquén hasta la Localidad Salliqueló en la Provincia de Buenos Aires;

Que el tendido del Gasoducto será acompañado por una Fibra Óptica, la cual será instalada en forma conjunta con la cañería. La calidad del Gas a transportar se considera de 9400 Kcal/stm³, similar al Gas Residual de una Planta de procesamiento de Gas Natural. El ducto que se extenderá entre las localidades de Tratayén y la de Salliqueló tendrá un diámetro de Treinta y Seis pulgadas (36") y una extensión de aproximadamente 560 kilómetros;

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Que las Obras complementarias del sistema contarán en su expresión final, con Cinco (5) instalaciones de Compresión que permitirán alcanzar un transporte de 39 MM sm³/día;

Que la traza prevista del ducto se prevé en su totalidad a Campo Traviesa cruzando campos parcelados en las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, finalizando en una estación de entrega en la Localidad de Salliqueló;

Que el tramo dentro de la Provincia del Neuquén es de 29 km. con Coordenadas de inicio 38°25´56.37" S 68°33´07.26" O, cerca de la Localidad de Tratayén y fin en límite geográfico con Río Negro en Coordenadas 38°21´30.82" S, 68°14´59.98 O;

Que en cuanto al Soterramiento, analizadas las características del ducto y del terreno donde se soterrará, se dará cumplimiento a la tabla 327i de la NAG 100, por lo que corresponde un Trazado Clase 1, estableciendo una tapada de 0,60 m de profundidad;

Que el Gasoducto, las Plantas Compresoras y sus Instalaciones se diseñarán en base a los criterios definidos en la Norma Argentina del Gas 100 (NAG 100);

Que en relación al Obrador Temporal, previo a su instalación se presentará para aprobación, croquis desarrollado, mostrando ubicación del campamento, sus partes y los detalles necesarios que permitan a la Supervisión verificar el cumplimiento de estas Especificaciones;

Que en caso de requerirse el montaje de Instalaciones Anexas para la construcción y/o funcionamiento, la Empresa Proponente deberá presentar en forma previa el Proyecto a Evaluación por esta Subsecretaría de Ambiente, en formato Adenda, en los términos de los Artículos 20º del Anexo II y 5º del Anexo XVI del Decreto N° 2656/99;

Que el Estudio de Impacto Ambiental cuenta con la descripción del medio natural y socioeconómico a nivel Regional y Local, y con su correspondiente identificación de impactos y efectos Ambientales, donde se identifican y describen los factores del medio que podrán ser potencialmente afectados por las acciones de la Obra;

Que del análisis de Sensibilidad Ambiental realizado en la zona de Proyecto dentro de los límites de la Provincia del Neuquén, surge que no se han identificado tramos o Áreas con sensibilidad alta, de los tramos que inician en las progresivas 10 - 20 y 20- 30 representan valores de sensibilidad media, esto se debe a la presencia de Áreas de interés paleontológico y a la presencia de fauna y flora nativa sin grandes alteraciones;

Que en relación a las interferencias se destaca sobre la progresiva 20 - 30 una interferencia con RP8 como así también la presencia de un cauce temporario denominado "Cañadón El Nene";

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Que desde el punto de vista Ambiental, el Proyecto no generará un impacto ambiental crítico. En efecto, conforme surge del Estudio Ambiental presentado, se observa que los principales factores impactados serán la fauna y flora autóctona, por la intervención antrópica de un lugar mayormente natural, el aire, cuyos impactos serán mayormente temporales y controlables, el suelo, por la compactación del mismo y la generación de residuos, respecto al ducto; mientras que en la Planta Compresora Cabecera Tratayén, Estación de Separación y Medición Fiscal y Estación de Separación y Medición Fiscal del Gasoducto NEUBA II, la naturaleza e importancia de estos impactos es variable, detectándose impactos puntuales y de baja magnitud, como así también otros de mayor consideración que serán mitigados a través de las acciones correctoras planteadas para el Proyecto;

Que el Gasoducto está alcanzado por la Norma Argentina para la Protección Ambiental en el Transporte y la Distribución de Gas Natural y otros gases por cañerías (NAG)-153;

Que los materiales utilizados para este ducto cuentan con una vida útil que se determinará por la calidad del Gas transportado, condiciones climáticas y meteorológicas, etc. Llegado a esa instancia se aplicará la Norma NAG 153 punto 4.6 donde se establecen las pautas y medidas a desarrollar para el Plan de Abandono o Retiro de las Instalaciones;

Que se elaborará el Programa de Auditoría Ambiental de forma tal de estructurar y organizar el proceso de verificación sistemático, periódico y documentado, del grado de cumplimiento de la Norma NAG 153, y de los estudios y procedimientos resultantes de su aplicación;

Que se ha realizado la inspección previa de la traza prevista para el tendido del Gasoducto a fin de determinar situaciones no previstas en el Estudio Ambiental;

Que para las obras de construcción de un gasoducto existen determinadas reglamentaciones que determinan su relación con el entorno Ambiental y Social. En nuestro país existen Normativas que definen la manera en que este tipo de desarrollos deben ser realizados. Por una parte, en la resolución del Ente Nacional Regulador del GAS (ENARGAS) N° 3562/15 del 25/11/2015, publicada en el Boletín Oficial 2/12/2015, se reglamenta cómo deben realizarse las afectaciones de dominio que deriven de Instalaciones Gasíferas;

Que la Normativa define el concepto de Servidumbre Administrativa de Gasoducto como "el Derecho Real Administrativo, por el cual el Propietario de un Inmueble Particular o del Dominio Privado del Estado Nacional, Provincial o Municipal, se ve obligado, conforme lo establece la Normativa de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, a soportar en su Propiedad el paso de un Gasoducto o sus Instalaciones complementarias, en virtud de la prestación de Servicio Público de Gas, y a respetar las restricciones al dominio que dichas instalaciones implican y que surgen de la reglamentación";

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Que en marco del proceso de Evaluación del Proyecto, en fecha 11 de Mayo de 2022, se envía a la Empresa Cédula de Notificación N° 2346-2022, solicitando información legal del Proponente según lo indicado en Normativa vigente, la que fuera respondida en diferentes etapas de forma parcial en fecha 21 y 22 de Junio de 2022;

Que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra suscripto por un Consultor Ambiental matriculado en el RePPSA a la fecha de su presentación, el cual está visado por el Colegio de Profesionales correspondiente. Se presente información de interferencias como visado por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, en cumplimiento de la Resolución (SERNySP) N° 247/09;

Que el Proponente deberá cumplimentar la Normativa Nacional, Provincial y/o Municipal aplicable según corresponda, particularmente las Leyes 1875, su Decreto Reglamentario N° 2656/99 y modificatorias, debiendo además acatar las Órdenes impartidas por esta Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus funciones, y de las Autoridades de Aplicación afectadas a la operación del Proyecto;

Que la Ley 26.741, en su Artículo 1° ha declarado de Interés Nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro de autoabastecimiento de Hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las Provincias y Regiones;

Que resulta de Interés General y constituye un mandato legal promover las inversiones en infraestructura de Gas Natural necesarias para satisfacer el crecimiento de la demanda interna Industrial, mejorar la calidad de vida de la población y permitir, de esa manera, el acceso de más usuarios y usuarias al Servicio Público;

Que la Resolución N° 67/2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA creó el Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional" que tiene como objetivos: ejecutar las Obras necesarias para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de Gas Natural; sustituir las importaciones de GNL y de Gas Oil – Fuel Oil que se utilizan para abastecer la demanda prioritaria y las centrales de generación térmica, respectivamente; asegurar el suministro de energía; garantizar el abastecimiento interno en los términos de las Leyes N° 17.319, 24.076 y 26.741; aumentar la confiabilidad del sistema energético; optimizar el sistema de Transporte Nacional; aumentar las exportaciones de Gas Natural a los Países Limítrofes y propender a la integración gasífera regional sobre la base de los principios expuestos en la Normativa existente en la materia;

Que resulta de suma importancia dar inicio a la construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER", que fuera declarado de Interés Público Nacional en virtud del Artículo 1° de la citada Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y a la ejecución de las obras de transporte de Gas Natural que permitirán avanzar en el logro del autoabastecimiento de Gas Natural;

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Que en la actualidad la capacidad de transporte de los TRES (3) Gasoductos que unen la Cuenca Neuquina con los grandes centros de consumo se encuentra prácticamente saturada, implicando que los productores de Gas de dicha cuenca no puedan seguir incrementando su producción más allá de unos CINCO MILLONES DE METROS CÚBICOS (5.000.000 m³) a SEIS MILLONES DE METROS CÚBICOS (6.000.000 m³) diarios adicionales, precisamente por imposibilidad de evacuarla;

Que el "GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER" es un componente medular del conjunto de obras destinadas a ampliar la capacidad del sistema de Transporte y Gas y a optimizar su utilización, debido a que junto con la Obra del "GASODUCTO MERCEDES - CARDALES" consolidarán la interconexión de los sistemas de transporte existentes, dotando de mayor confiabilidad y seguridad al suministro de las demandas actuales del Anillo de GRAN BUENOS AIRES (GBA) y de la zona de los tramos finales del sistema de TGN entre Cardales y el Anillo GBA, así como también facilitando la transferencia de hasta QUINCE (15) MMstm³/d de Gas entre los DOS (2) sistemas troncales de transporte licenciados, de manera de que queden disponibles caudales de Gas provenientes de Yacimientos de las Cuencas Neuquina, Golfo San Jorge y Austral, actualmente transportados por capacidades disponibles de los sistemas NEUBA I, NEUBA II, GSM y Tramos Finales, como por las generadas por la nueva infraestructura a construir que inyectará Gas en Salliqueló;

Que, asimismo, la nueva infraestructura en consideración hará viable la conexión de nuevos usuarios y nuevas usuarias del Servicio Público de gas por redes en aquellas localidades que en la actualidad no se encuentran abastecidas por el Servicio Público o que son provistas con Gas Propano indiluido por redes, potenciando el GASODUCTO DEL NORESTE ARGENTINO (GNEA) al quedar disponible la entrega de volúmenes de Gas en la región del Litoral que permita el abastecimiento de esa zona y del Noreste;

Que considerando la gran importancia Social y Económica para la Provincia y el País, tornan de aplicación al caso particular el Artículo 23º de la Ley 1875, que faculta a esta Autoridad a emitir una AUTORIZACIÓN ESPECIAL, tomando los recaudos necesarios, a aquéllas Obras o actividades que sean susceptibles de degradar el Ambiente en forma corregible, con fines preventivos, cuando las mismas reporten beneficios Sociales y Económicos evidentes, como es el caso de la presente;

Que la presente Autorización Especial no implica autorización para el inicio de la ejecución de tareas;

Que habiendo sometido a Evaluación Técnica la Documentación presentada, y en base a lo anteriormente expuesto, la Dirección Provincial de Evaluación de Proyectos de la Actividad Hidrocarburífera y Minera manifestó su opinión favorable a la aprobación del Proyecto;

Que se expidió en Autos la Dirección Provincial de Gestión Legal;

Que el Plan de Gestión Ambiental debiera contener los recaudos necesarios para prevenir y mitigar los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Ambiental, atento a lo cual se considera pertinente establecer que el

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Proponente deberá dar estricto cumplimiento a las medidas descriptas, y que el incumplimiento de las mismas implicará la EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA por la presente, en los términos de los Artículo 78º Inc. d) y 80º de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las Sanciones Administrativas que correspondan; por lo cual deberán ajustarse en su totalidad el cumplimiento de la NAG- 153 para la elaboración y cumplimiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Neuquén, es Autoridad de Aplicación de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario N° 2656/99 (Ley 3102);

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D I S P O N E:

Artículo 1º: CONCÉDASE AUTORIZACIÓN ESPECIAL en los términos del Artículo 23º de la Ley 1875 al Proyecto denominado *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Gasoducto Néstor Kirchner GNK – Traza Neuquén Integración Energética Argentina S.A. (IEASA)*, CUIT N°: 30-70909972-4, con Domicilio Electrónico: avgatica@yahoo.com.ar de conformidad con lo expresado en los Considerandos del presente Acto.-

Artículo 2º: INFÓRMESE al Proponente que deberá dar estricto cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación enunciadas en la Normativa Nacional y Provincial vigente, y que el incumplimiento de las mismas implicará la EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA por la presente, en los términos de los Artículos 78º inc. d) y 80º de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las Sanciones Administrativas que correspondan por aplicación de los Artículos 28º y ss. de la Ley 1875.-

Artículo 3º: INFÓRMESE al Proponente que la presente no implica autorización para el inicio de la ejecución de tareas y no exime al Proponente de cumplimentar la Normativa Nacional y Provincial aplicable según corresponda, particularmente las Leyes 1875, 2600, 2175, 2183, Decretos N° 2656/99, 2263/15, como así también la Normativa de protección de los Recursos Hídricos y la estrictamente Hidrocarburífera, debiendo además acatar las Órdenes impartidas por esta Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo 4º: INTÍMESE al Proponente al cumplimiento de las medidas de mitigación y protección Ambiental según lo establece la NAG-153 respecto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-

Artículo 5º: INTÍMESE al Proponente a comunicar en forma fehaciente a ésta Subsecretaría de Ambiente: (i) la fecha de inicio de la Obra con una antelación mínima de Setenta y Dos horas (72 hs.); (ii) la finalización de la Obra en un plazo máximo de Quince (15) días de culminada la misma.-

DISPOSICIÓN N° 823/22.-

Artículo 6°: HÁGASE SABER al Proponente que el incumplimiento de las obligaciones o deberes jurídicos impuestos por Ley, por la Presente, o por esta Autoridad de Aplicación en cualquier etapa del Proyecto, será causal de CADUCIDAD del presente Acto Administrativo que contiene la Autorización Especial, en los términos de los Artículos 78° Incisos "h" y 86° de la Ley 1284, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la Ley 1875.-

Artículo 7°: EXÍJASE al Proponente que cuente con copia del Estudio de Impacto Ambiental y/o las Adendas presentadas, así como también de las Disposiciones por las cuales se aprobaron los mismos, en el lugar de ejecución de la Obra.-

Artículo 8°: OBLÍGUESE al Proponente que previo al inicio del Proyecto defina ubicación y dimensiones del obrador, predio de válvulas y trampas mencionadas.-

Artículo 9°: OBLÍGUESE al Proponente a que una vez definida su gestión y previo al inicio del Proyecto informe los sitios desde donde se realizará la extracción de Áridos y Agua desde sitios habilitados y la Gestión de Residuos informando las Empresa habilitadas para tal fin.-

Artículo 10°: OBLÍGASE al Proponente que para los casos de cruce del Gasoducto con inmuebles privados deberá contar, previo al inicio de la Obra, con la correspondiente autorización de ingreso y ejecución de obras por parte del Titular y para los casos de cruce de Tierras Fiscales con autorización para ingreso y ejecución de obras expedido por la Dirección Provincial de Tierras.-

Artículo 11°: INFÓRMESE al Proponente que cualquier modificación que se proponga realizar en la Obra con posterioridad a la emisión de la presente Autorización Especial debe ser sometida a evaluación por ésta Autoridad de Aplicación en forma previa a su ejecución, a cuyo fin deberá presentarse el Proyecto en formato de Adenda, siguiendo las pautas establecidas en el Anexo III del Decreto N° 2656/99 para los Informes Ambientales.-

Artículo 12°: INFÓRMESE que oportunamente, deberá darse intervención en Autos a la Dirección Provincial de Fiscalización a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 78° y 79° del Anexo VII del Decreto N° 2656/99.-

Artículo 13°: GÍRESE copia de la presente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, Subsecretaría de Recursos Hídricos y ENARGAS, para su conocimiento.-

Artículo 14°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y, Oportunamente, **ARCHÍVESE.-**